



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00271 00

Como quiera que los instrumentos que soportan la presente ejecución se ajustan a lo establecido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y dado que la demanda cumple con las exigencias formales dispuestas en el artículo 82 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago**, de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por conducto de su representante legal, y en contra de **MARÍA MARCELA JERÉZ JERÉZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

A. Obligación contenida en el pagaré No. 5470091353

1.1. Por la suma de \$38'265.165 m/cte. por concepto de capital adeudado.

1.2. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el acápite No. 1.1; liquidados desde el 20 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

B. Obligación contenida en el pagaré identificado en DECEVAL con el número 9866148.

1.3. Por la suma de \$14'515.731 m/cte. por concepto de capital adeudado.

1.4. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital referida en el aparte No. 1.3; liquidados desde el 20 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

3. Se requiere al extremo actor y a su endosataria en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia los títulos valores que sustentan la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlos en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Se reconoce personería jurídica a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como endosataria en procuración de la sociedad accionante.

NOTIFÍQUESE,
(2)



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 50, hoy 16 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL